



REGLAMENTO

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO

Art 1°.- DEFINICION. Entiéndase por Servicio de Estacionamiento Medido y Tarifado (en adelante SEMyT) al sistema por el cual la Municipalidad de Villa María percibe un pago de carácter obligatorio, en concepto de canon por el uso de un espacio público de la calzada, equivalente al que se necesita para el estacionamiento de 1 (un) vehículo autorizado para transitar en la ciudad, durante un lapso determinado de tiempo. El estacionamiento del vehículo deberá realizarse de acuerdo con las reglas generales dispuestas por el Art. 38° de la Ordenanza N° 7.376.

Art. 2°.- SECTORES. El SEMyT será operativo en el sector comprendido entre las calles Salta a San Luis y Bv. España / Alvear a Rucci / Mariano Moreno, en ambas manos inclusive, tanto de las calles internas como periféricas, según lo aconsejen razones de movilidad y seguridad vial. Dentro del sector determinado, las motocicletas solo podrán estacionar en las dársenas exclusivas creadas a tales fines. Se acompaña croquis ilustrativo como Anexo I, formando parte de la presente reglamentación.

Art. 3°.- HORARIOS. El cobro del SEMyT se hará efectivo de lunes a sábados, de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas.

Art. 4°.- FERIADOS. Durante aquellos días declarados feriados oficiales, no se hará efectivo el cobro del SEMyT.

Art. 5°.- RESERVA. El D.E.M. se reserva la facultad de ampliar o disminuir, tanto los sectores de cobro del SEMyT, como así también los horarios de vigencia, ya sea de manera permanente, o excepcionalmente y de manera temporal ante ocasiones o eventos especiales o necesidades específicas de la ciudad (movilidad, seguridad, actividad comercial, estacionalidad, entre otras).



Art. 6°.- PRECIO. El costo del SEMyT se determina de la siguiente manera: **a)** automóviles: pesos trescientos sesenta (\$360,00) por hora; **b)** motocicletas: pesos cien (\$100,00) por hora. El D.E.M. podrá actualizar dicho costo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2° de la Ordenanza N° 8.040.

Art. 7°.- SEÑALIZACION. El SEMyT será obligatorio en los sectores determinados por el Art. 2°, independientemente de la señalización tanto vertical como horizontal, que el D.E.M. estime conveniente implementar, la cual será solo a los fines de facilitar la identificación de los sectores alcanzados por el servicio. Bajo ninguna circunstancia, la falta de señalización dentro del sector de cobro, podrá interpretarse como una causal de eximición de pago del mismo.

Art. 8°.- APLICACIÓN. Para la utilización del SEMyT, el usuario necesariamente deberá contar con la aplicación “Villa María Ciudad” a través de un *smartphone*. Una vez descargada la misma, deberá *loguearse* y seguir los siguientes pasos:

- 1) cargar crédito en “mi billetera”;
- 2) agregar el vehículo en el botón “estacionamiento – agregar vehículo”;
- 3) presionar el botón de “estacionar” indicando la cuadra correspondiente, confirmando con el botón “aceptar”;
- 4) una vez finalizada la utilización del servicio, presionar el botón “estacionamiento – finalizar”, confirmando con el botón “aceptar”.

Art. 9°.- CONSUMO. BONIFICACION. Una vez confirmado el uso del servicio, los primeros diez (10) minutos serán sin costo alguno. Pasado dicho lapso, se comenzará a cobrar el proporcional desde el minuto once (11) hasta la finalización de la primer hora. A partir de la segunda hora y hasta su finalización, el fraccionamiento se hará por períodos de sesenta (60) minutos. Cuando el usuario agote su crédito estando en uso del servicio, el sistema continuará debitando de la cuenta el tiempo utilizado, quedando un saldo negativo en la billetera, el cual será compensado con la siguiente carga de crédito.

Art. 10°.- CARGA. La carga de crédito deberá efectivizarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8°. Para aquel usuario que por cualquier motivo no pueda acceder a la aplicación “Villa María



Ciudad”, podrá solicitar la carga de crédito respectiva en los comercios adheridos a tales fines, abonando por ello los siguientes montos: **a)** automóviles: pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00) por hora; **b)** motocicletas: pesos ciento cincuenta (\$150,00) por hora.

Art. 11°.- COMERCIOS ADHERIDOS. Aquellos comerciantes que decidan ofrecer la carga de crédito del SEMyT, conforme al artículo precedente, deberán registrarse a tales efectos, acreditando estar al día con la tasa que incide sobre la actividad comercial.

Art. 12°.- CONTROL. El personal afectado al control del SEMyT contará con las facultades necesarias a los fines de constatar las infracciones por falta de pago y labrar las actas correspondientes. Además, deberá estar debidamente uniformado y con una identificación visible para el usuario.

Art. 13°.- EXIMICIONES. A los fines de hacer efectivas las eximiciones de pago del SEMyT dispuestas por el Art. 7° de la Ordenanza N° 8.040 y la previstas en los Art. 14 y 15 del presente, CREASE el “Registro de Eximiciones del SEMyT”. Para acceder a la eximición del servicio, cada interesado deberá ingresar a la página web <https://app.villamaria.gob.ar/> , especificar cual es motivo y cumplimentar con los requisitos allí exigidos, acompañando la documentación que acredite debidamente los extremos invocados. Es requisito excluyente para el usuario acreditar no registrar deuda en la “contribución que incide sobre los rodados” (tasa municipal). La E.M.T.U.P. S.E. como autoridad de aplicación, resolverá en definitiva. En caso de otorgarse la eximición solicitada, la misma será incorporada inmediatamente a los registros de la aplicación “Villa María Ciudad” para hacerse efectiva. En caso de que la eximición solicitada sea rechazada, se expresarán los motivos correspondientes. En todos los casos, la notificación de lo resuelto se hará de manera digital.

Art. 14°.- FRENTISTAS. De acuerdo a las facultadas conferidas mediante Art. 7.10 de la Ordenanza N° 8.040, podrán ser eximidos del pago del SEMyT, aquellos frentistas que estacionen su vehículo frente a su garage. Tal beneficio queda limitado a un (1) vehículo por frentista y solo será otorgado, a petición del usuario, bajo las siguientes condiciones: **a)** el



frentista deberá acreditar ser titular registral o locatario del inmueble en cuestión; **b)** el frentista deberá acreditar ser titular registral del vehículo correspondiente; **c)** el vehículo deberá encontrarse radicado en la ciudad y sin deudas en la Contribución por Rodados. La tramitación del presente beneficio deberá practicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 del presente. Una vez otorgada, el frentista deberá identificar debidamente el sector, mediante pintura de color amarillo en su frente, con más una extensión de no más de cincuenta (50) centímetros por cada lado; y colocar un cartel visible en su portón o similar, con el dominio del vehículo autorizado a estacionar en su frente.

Art. 15°.- MOTOCICLETAS. De acuerdo a las facultadas conferidas mediante Art. 7.10 de la Ordenanza N° 8.040, podrán ser eximidas del pago del SEMyT las motocicletas. Tal beneficio será otorgado a petición del usuario, bajo las siguientes condiciones: **a)** el usuario deberá acreditar ser titular registral de la motocicleta; **b)** la motocicleta deberá encontrarse radicada en la ciudad y sin deudas en la Contribución por Rodados. La tramitación del presente beneficio deberá practicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 del presente. Este beneficio se mantendrá siempre que el usuario no registre, desde su otorgamiento, una nueva infracción de tránsito por falta de uso de casco protector reglamentario. Ante la constatación de dicha falta, el beneficio se perderá automáticamente, sin posibilidad de volver a tramitarse uno por el mismo dominio y/o usuario.

Art. 16°.- OBLIGATORIEDAD. Los usuarios que fueran debidamente eximidos del pago por cualquiera de las causas prevista en la presente, deberán igualmente y de manera obligatoria utilizar la aplicación “Villa María Ciudad” y seguir el procedimiento estipulado en el Art. 7° del presente, cada vez que utilicen el servicio de estacionamiento. La no utilización de la aplicación, a pesar de la eximición otorgada, dará lugar a la sanción equivalente por falta de pago del servicio.

Art. 17°.- FALTA DE PAGO. SANCIONES. En caso de que se constate la falta de pago del SEMyT, el agente controlador inmediatamente dejará un aviso en el vehículo, poniendo en conocimiento del usuario la infracción cometida y dando inicio al procedimiento



correspondiente ante la Justicia de Faltas. La infracción será notificada de manera digital al titular registral del vehículo.

Art. 18°.- PAGO VOLUNTARIO. A partir del día siguiente en el que el infractor es puesto en conocimiento conforme lo dispuesto por el artículo precedente, comienzan a correr los plazos para acogerse al beneficio del pago voluntario. Así, quien no haya abonado el servicio podrá liberarse del pago de la multa aceptando la infracción y abonando los siguientes montos: **a)** el equivalente a doce (12) horas de estacionamiento medido si el pago se realiza dentro de las veinticuatro (24) horas; **b)** el equivalente a veinticuatro (24) horas de estacionamiento medido si el pago se realiza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas; y **c)** el equivalente a treinta y seis (36) horas de estacionamiento medido si el pago se realiza dentro de las setenta y dos (72) horas. Vencidos tales plazos, el infractor será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 30 UM, conforme Art. 86° de la Ordenanza N° 7.376.

Art. 19°.- RESPONSABILIDAD. El SEMyT comprende el ordenamiento, la colaboración para el fácil estacionamiento y la percepción del canon correspondiente. Bajo ningún punto de vista constituye la responsabilidad de la guarda y cuidado del vehículo mientras este se encuentre haciendo uso del espacio de estacionamiento, siendo responsabilidad del conductor y/o propietario la vigilancia del mismo. Por ende, ni el Municipio ni la E.M.T.U.P. S.E. asumen responsabilidad alguna por malas maniobras de otros conductores, ni por hechos vandálicos producidos por transeúntes, ni por cualquier otra situación que resulte en un daño o deterioro para el vehículo y/o sus ocupantes, debiendo en todo caso el conductor y/o propietario damnificado, realizar los procedimientos correspondientes para efectivizar las denuncias, según corresponda.

Art. 20°.- DESTINO ESPECIFICO. Conforme lo dispuesto por el Art. 6° de la Ordenanza N° 8.040, se deberá destinar un porcentaje de lo recaudado en forma mensual por el SEMyT, a los fines de colaborar con las siguientes instituciones: **a)** Bomberos Voluntarios de Villa María, hasta un 2% del total; y **b)** Instituciones vinculadas a las personas con discapacidad, hasta un 2% del total. El monto total sobre el cual se aplican los porcentajes referidos, no



incluye lo ingresado en concepto de “pago voluntario” de infracciones. Los montos específicos que se otorguen a cada institución, serán determinados mes a mes por Decreto del D.E.M. El remanente, será destinado a solventar los gastos propios de la implementación del sistema; al sostenimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros y toda acción tendiente a obtener una optimización de éste servicio esencial.

Art. 21°.- PERIODO DE PRUEBA. Durante el Período de Prueba dispuesto para el mes de abril de 2.024, cada usuario contará en su billetera virtual de la aplicación “Villa María Ciudad”, con un saldo diario a favor de pesos ocho mil (\$8.000,00) de dinero ficticio, no real. El mismo podrá ser utilizado durante este periodo, a los fines de familiarizarse con el sistema y su puesta en marcha. El día 30 de abril a las 20:00 hs., se eliminarán los saldos existentes, quedando todos los usuarios sin crédito alguno.

ANEXO I

